

AUTO No. 01751

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2008-779**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **FRESCO** identificado con matrícula mercantil No **1289950 del 15 de julio de 2003**, de propiedad del señor **JOSÉ IGNACIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.574 de Bogotá, ubicada en la Calle 28 No. 25 – 47 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos, que la la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que mediante memorando No. **2012IE072188 de 12 de junio del 2012**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicita al coordinador de la cuenca salitre que realice una visita técnica que permita determinar si el establecimiento de comercio denominado **FRESCO**, aun funciona en la calle 28 No. 25 – 47 de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, y se verifique la situación y su estado actual que en materia ambiental presenta el mismo.

Que, en atención al memorando anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 31 de octubre de 2012 al establecimiento de comercio denominado **FRESCO**, ubicado en la Calle 28 No. 25 – 47 de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, en aras de verificar el cumplimiento en materia ambiental.

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 31 de octubre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de La Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Memorando No. **2013IE174042 del 18 diciembre del 2013**.

AUTO No. 01751

“(…) por medio del presente, la Subdirección de Recurso Hídricos y de Suelo se permite solicitar al grupo jurídico analizar la viabilidad para archivar definitivamente el expediente DM-05-2008-779, ya que, al realizar la visita técnica solicitada en el memorando del asunto, el día 31/10/2012 se encontró que el usuario ceso actividades y en su lugar funciona un parqueadero.



(…)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 01751

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...) “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de

AUTO No. 01751

conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que revisado el expediente **DM-05-2008-779** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **FRESCO** de propiedad del señor **JOSÉ IGNACIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.574 de Bogotá, ubicada en la Calle 28 No. 25 – 47 de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, se verifica mediante Memorando No. **2013IE174042 del 18 diciembre del 2013**, actualmente no se encuentra operando el establecimiento antes mencionado, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta entidad.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte del establecimiento de comercio denominado **FRESCO**, de propiedad del señor **JOSÉ IGNACIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.574 de Bogotá, ubicado en la Calle 28 No. 25 – 47 de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas adelantadas en el expediente **DM-05-2008-779**.

Página 4 de 6

AUTO No. 01751

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las diligencias administrativas adelantadas en el expediente **DM-05-2008-779** (1 tomo), correspondiente al establecimiento de comercio denominado **FRESCO** identificado con matrícula mercantil No **1289950 del 15 de julio de 2003**, de propiedad del señor **JOSÉ IGNACIO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.111.574 de Bogotá, predio ubicado en la Calle 28 No. 25 – 47 de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

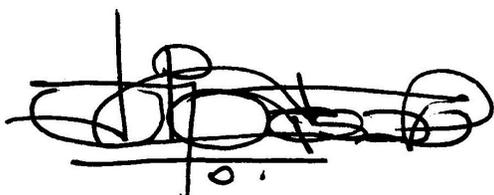
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01751

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto que pone fin a la Actuación Administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):
Elaboró:

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C: 11804085	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2008-779
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRESCO LTDA
ELABORÓ: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO
REVISÓ: FRANK MARQUEZ ARRIETA
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE
CUENCA: SALITRE/TORCA
LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS